

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00121-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 01 de octubre de 2024

VISTOS: *(i)* el Trámite T-ITS-00135-2024, de fecha 26 de junio de 2024, por medio del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación y Cambio de Uso de Pozos Tubulares para el Aprovechamiento Hídrico en la Etapa de Construcción y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco (AICC)”*; y, *(ii)* el Informe N° 01089-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de octubre de 2024; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, a fin de reducir sus plazos y ejecutarlos con mayor celeridad y menores costos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02, se establece que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transporte es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en el supuesto que corresponda;

Que, mediante el Informe N° 01089-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de octubre de 2024, se concluye, entre otros puntos, que se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación y Cambio de Uso de Pozos Tubulares para el Aprovechamiento Hídrico en la Etapa de Construcción y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco (AICC)"*, implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados; por lo que corresponde otorgar su Conformidad;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR CONFORMIDAD al *“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación y Cambio de Uso de Pozos Tubulares para el Aprovechamiento Hídrico en la Etapa de Construcción y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco (AICC)”*; presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01089-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra obligado a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio, así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 01089-2024-SENACE-PE/DEIN y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación y Cambio de Uso de Pozos Tubulares para el Aprovechamiento Hídrico en la Etapa de Construcción y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco (AICC)”*, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución y desarrollo de las actividades y obras planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace